

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 220B

(septiembre 28 de 2018)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TASAS DE INTERESES DE MORA A COBRAR EN LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA "EMAAF E.S.P."**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA "EMAAF E.S.P." EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS;**

### CONSIDERANDO

Que la ley 1066 de 2006 y reglamentada mediante Decreto 4473 de 2006, obliga a los representantes legales de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación del servicio del Estado, realizar los recaudos por concepto de cartera adeudada bien sea por particulares o por entidades públicas.

Que la ley 142 de 1994 Art. 96 Inciso 2 establece que, en caso de mora de los usuarios en el pago de los servicios, podrán aplicarse intereses de mora sobre los saldos insolutos.

Que para los usuarios residenciales la tasa de interés moratorio será la prevista en el Código Civil de acuerdo con el artículo 1617 numeral 1 y 2332 equivalente al 6% anual, según sentencia C-389-02 de la Corte Constitucional.

Que según lo establecido en el artículo 884 del código de comercio y en concordancia con lo dispuesto en el decreto 4090 de 2006, y en la sentencia referida en el considerando anterior; para los usuarios comerciales e industriales los intereses remuneratorios y de mora no podrán exceder 1.5 veces el interés bancario corriente, es decir, **36.72% (Resolución 1294 del 28 de septiembre de 2018)** efectivo anual para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, cuya fórmula equivale a multiplicar 36.72 por 1.5 y cuyo resultado es de **55.08%** efectivo anual.

Que en mérito de lo expuesto la EMAAF E.S.P.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aplicar la tasa de interés moratorio del **6%** efectivo anual para usuarios residenciales, y del **55.08 %** efectivo anual para usuarios comerciales e industriales, de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO:** La tasa de interés refrendada en este artículo se aplicará a todos los usuarios que presenten mora en el pago de sus obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir del 01 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta cuando sean actualizadas las tasas de interés por parte de la Superintendencia financiera de Colombia, y derogan todas las demás que le sean contrarias.

Dado en Funza, Cundinamarca, a los veinte ocho (28) días del mes de septiembre de Dos mil Dieciocho (2018).



**AMPARO MONTEZUMA SOLARTE**  
Gerente

*Elaboró y Proyecto: Ginna Barahona*